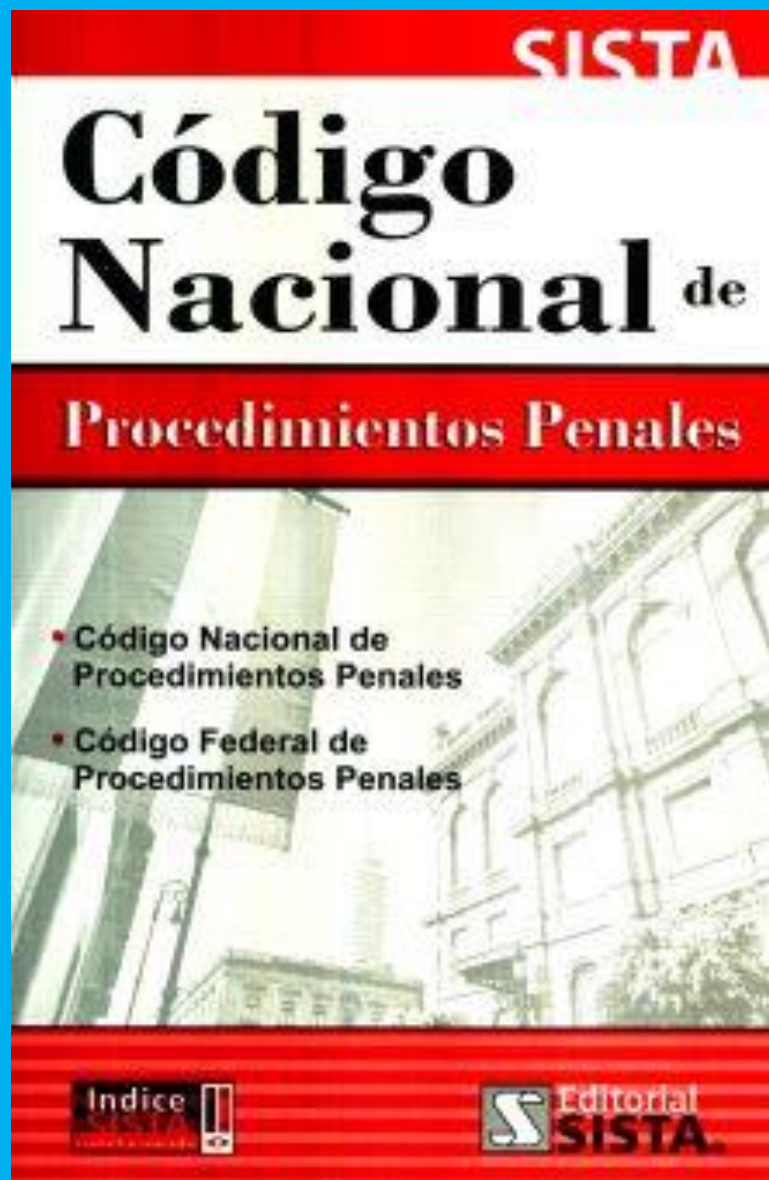




EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

José M. Saucedo.



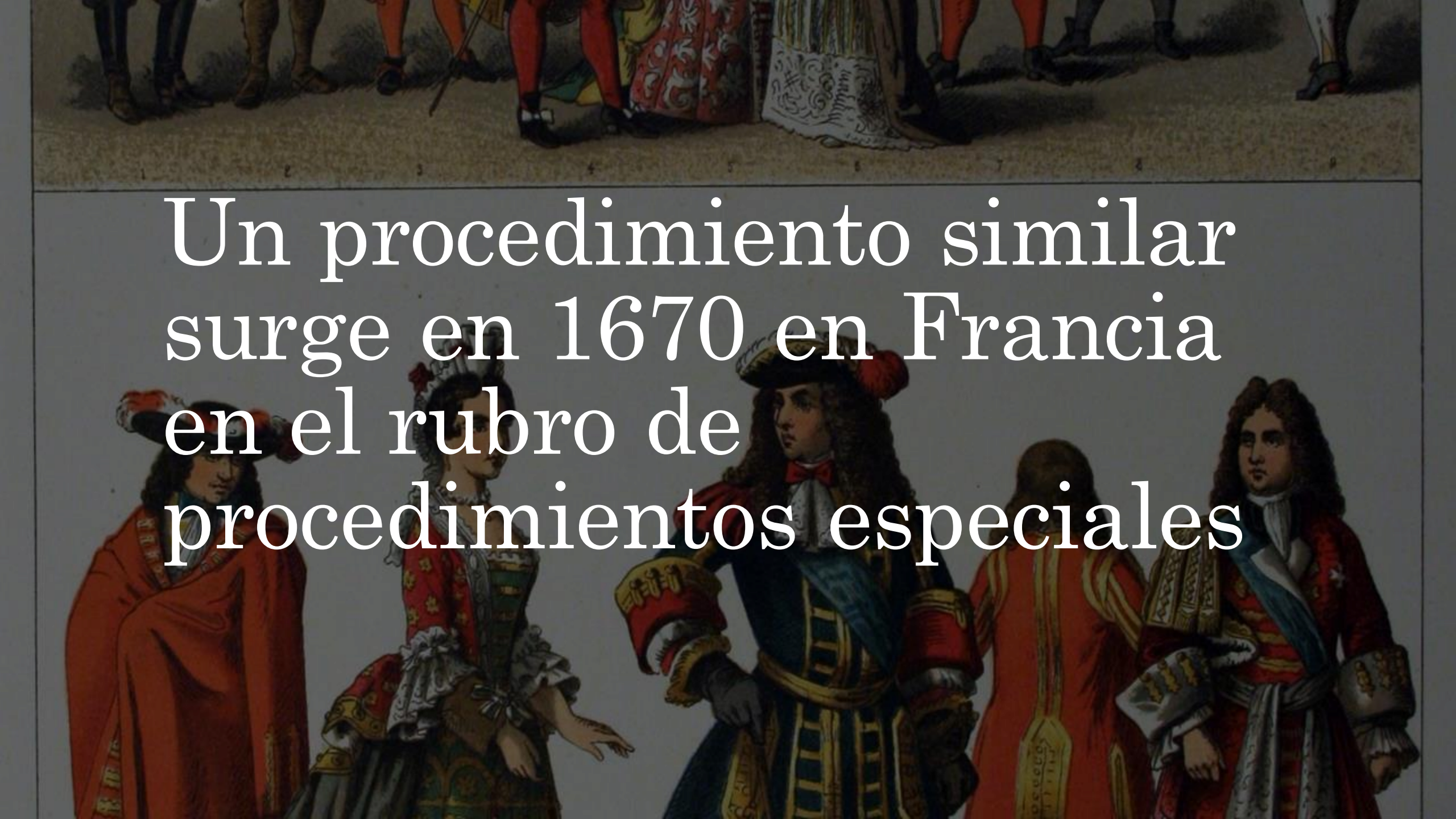
El sistema jurídico en nuestro país contempla en el libro segundo del CNPP: del procedimiento



El procedimiento
abreviado está previsto en
los artículos del 201 al 207
del CNPP, se tramita ante
el Juez de Control y
excepcionalmente con el
juez de enjuiciamiento si
éste lo permite



La Corte ya resolvió en contradicción de tesis que el juez de control es el que deberá resolverlo.



Un procedimiento similar
surge en 1670 en Francia
en el rubro de
procedimientos especiales



Despues aparece el código napoleónico en 1808 aparece en España, de tal manera que no surge del common Law



En el código de procedimientos penales acusatorio del estado de México se requería la confesión del imputado, actualmente el CNPP exige que sea reconocida la responsabilidad



El artículo 20 apartado A) fracción VII constitucional establece que una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado

¿Cuándo inicia el
procedimiento?

De acuerdo a los numerales 202 y 205 del CNPP es a petición exclusivamente del ministerio público

